

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 01054 - 00 *(Cuaderno Principal)*

Revisadas las actuaciones procesales que reposan dentro de la presente causa, se evidencia que, la parte promotora de la acción, no ha dado desplegados las acciones pertinentes para darle impulso al proceso, tal como se le requirió en auto de fecha 05/11/2021 *(Pdf. 02 C.P.)*, esto es, gestionar el emplazamiento del demandado bajo los preceptos legales dictados por el Código General del Proceso.

Así las cosas, es apenas claro que, el asunto ha estado inactivo por un término mayor a un (01) año, por lo que, se encuentran configurados los presupuestos procesales dispuestos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo relativo a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Despacho, dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado por DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por el CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, en contra de LUIS ALBERTO CUCHIMBA CORREA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente. En caso de existir remanentes, pónganse los mismos a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales por valor de \$ 15.700.000 de pesos, a favor de la demandado LUIS ALBERTO CUCHIMBA CORREA, los cuales, se encuentran relacionados en el informe secretarial que antecede *(Pdf. 06 C.P.)*.

CUARTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas, toda vez que, no existe prueba de su causación.

SEXTO: ADVERTIR a la parte actora que no podrá presentar la demanda dentro de los seis (6) meses siguientes contados desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.20 del 24/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45975e5cd1d2d2144c7f552d3d63b58328f432e4020a4a03b75ab84e81d550e**

Documento generado en 23/05/2023 11:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>